



Gobierno Regional  
del Callao

COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRÓ EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN ORTIZ HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Transparencia, Documentación y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 740 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 30 JUN. 2015

### VISTOS:

El Expediente N° 28099 de fecha 20 de Mayo de 2015, **FREDDY ROLANDO VILLEGAS AREVALO** interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 7945 de fecha 31 de Diciembre de 2014

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7945 de fecha 31 de Diciembre de 2014, se **RESUELVE: RECONOCER**, el tiempo de servicio a favor de **FREDDY ROLANDO VILLEGAS AREVALO**, Profesor de Aula en el CEBE "San Antonio", sin Nivel Magisterial por haber cumplido 25 años de servicios oficiales el 25 de abril de 2009; **RECONOCER**, con eficacia anticipada la Bonificación personal de Cincuenta (50%) sobre su haber básico, al citado servidor a partir del 25 de abril de 2009; **OTORGAR**, asignación por tiempo de servicio por única vez, a favor del administrado, cuyo monto asciende a **TRESCIENTOS DOS y 40/100 Nuevos Soles (S/302.40)**, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales.

La Resolución Directoral Regional N° 7945 de fecha 31 de Diciembre de 2014, fue notificada mediante acta de notificación de fecha 05 de Mayo de 2015, obrante a folios 16. Atendiendo a la notificación efectuada, **FREDDY ROLANDO VILLEGAS AREVALO** con fecha 20 de Mayo de 2015, interpone **RECURSO DE APELACION** contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, se advierte que no se expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Bajo ese contexto, en el párrafo precedente es de aplicación lo prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

~~CRISTHIAN OMAR ESPINOSA DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO~~

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por FREDDY ROLANDO VILLEGAS AREVALO, contra la Resolución Directoral Regional N° 7945 de fecha 31 de Diciembre de 2014, teniéndose por agotada la vía administrativa.**

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
Mg. JORGE LINARES MUÑOZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL

